



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

Asunción, 24 de junio de 2020.

MOPC N° 798/2020.

Señor Ministro - Secretario Ejecutivo

De mi mayor consideración

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN	
N° Est. S.T.P.	1237
Fecha Recibida	25-06-2020
Recibido por	Gerente

1. CD

6-6-2020

Tengo el agrado de dirigirme a S.E., en el marco de la Evaluación correspondiente a la Etapa de pre factibilidad, de la iniciativa privada presentada por la firma SOMARCO LTDA. CHILE según "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL DISEÑO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS BAJO LA LEY 5102/2019 DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", con relación a la Nota STP/S.E./N° 545/2020, registrada en Mesa de Entrada Única de este ministerio como Expediente N° 16346 en fecha 20 de abril de 2020, mediante la cual la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social comunica que el proponente privado manifiesta haber dado cumplimiento a las observaciones contenidas en la "Minuta de Reunión Interinstitucional Ministerio de Hacienda- Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social- Somarco Ltda- Chile- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", de fecha 19 de marzo de 2020, llevada a cabo en el marco del proceso de evaluación correspondiente al Estudio de pre factibilidad del proyecto presentado.

Al respecto, se acompaña el "ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR LA FIRMA SOMARCO LTDA. CHILE - "DISEÑO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS BAJO LA LEY 5102/2019 DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO".

En el mismo sentido, y en concordancia con la promoción del desarrollo económico nacional a través de la inversión en infraestructura pública y prestación de servicios, por medio de la participación público-privada, se manifiesta el interés en impulsar la propuesta mencionada.

Finalmente, se solicita la continuidad de los trámites correspondientes, conforme a las disposiciones legales.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta estima y distinguida consideración



ARNOLDO WIENS DURKSEN

Ministro

CGES/STP

A Su Excelencia

CARLOS PEREIRA OLMEDO, Ministro Secretario.

Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social

E. S. D.

AWD/han

376
RECIBIDO 29 JUN 2020
Fecha: 29 JUN 2020
Hora: 14:00
Recibió: 14 Echeverría
Coordinación General Económica y Social

2020-06-24
Mac. Econ. Digno Ibarra Núñez
Viceministro
Coordinación General Económica y Social
STP

M.O.P.C.



ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR LA FIRMA SOMARCO LTDA-CHILE "DISEÑO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, BAJO EL MARCO LEGAL DE LA LEY 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO".

Denominación del Proyecto: *"Diseño y Puesta en Operación de un Sistema Integrado de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, bajo el marco legal de la Ley 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Privada y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado".*

Proponente: SOMARCO LTDA- CHILE.

Tipo de Iniciativa: Privada

Marco Legal: Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado"; Decreto Reglamentario N° 1350/2014. Ley N° 5567/2016 "Que modifica el artículo 52 de la Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado ".

Resoluciones de Reglamentación emitidas por la Secretaría Técnica de Planificación: Resolución DGPPPP N° 01/2020 "Por la cual se reglamenta el proceso de declaración de interés preliminar de la Administración Contratante"; Resolución N° 567/2019 "Por la cual se aprueba el formulario estándar de recepción de iniciativas públicas o privadas de proyectos de inversión pública"; Resolución N° 512/2017 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos para el tratamiento de iniciativas públicas y de iniciativas privadas"; Resolución N° 385 "Que aprueba las Guías Metodológicas APP".

Etapas evaluadas: Pre factibilidad

Por medio de Nota STP/S.E./N° 545/2020 ingresada por Mesa de Entrada Única del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con N° 16346 de fecha 20 de abril del corriente año la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, ha remitido el Expediente STP N° 801/2020 a través del cual el proponente privado SOMARCO LTDA- CHILE mediante Nota de fecha 01 de abril de 2020 manifestó haber dado respuesta a lo solicitado en la minuta MH-STP- MOPC- PROPONENTE PRIVADO de fecha 19 de marzo de 2020, llevada a cabo en el marco del proceso de evaluación correspondiente al Estudio de pre factibilidad del proyecto denominado "Diseño y Puesta en Operación de un Sistema Integrado de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, bajo el marco legal de la Ley 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Privada y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado".

Conforme consta en la Minuta de Reunión Interinstitucional –Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio de Hacienda; SOMARCO LTDA-CHILE y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones-, de fecha 19 de marzo del corriente año, como resultado de los temas abordados se ha concluido lo siguiente: "1. El modelo de negocio y por consiguiente el estudio económico financiero, se basará en la tarifa técnica. 2.



**Director de Proyectos Estratégicos
(DIPE)**



SOMARCO Ltda- Chile presentará una nota con las aclaraciones, precisiones y el respaldo correspondiente, los puntos principales: i) el aporte del Gobierno; ii) aclaración sobre la no inclusión de ningún monto de subsidio al pasaje al estudio de costo beneficio; iii) si fuera necesario correr de nuevo los modelos en base a los dos primeros ítems, los resultados acompañarán a la presentación. 3. SOMARCO Ltda- Chile presentará el estudio de Valor por Dinero y luego se hará la validación a través del taller de elegibilidad que estará organizado por la STP, por los medios convenientes SOMARCO enviará previa a la realización del estudio el índice/término de referencia del Estudio mencionado previamente, para tener opinión previa al respecto y así optimizar tiempos."

Los motivos de la realización de la reunión interinstitucional mencionada, obedecen a la necesidad de llevar a cabo un Taller de Elegibilidad, conforme a las razones plasmadas en la Nota STP/ S.E./ N° 336/2020 de fecha 28 de febrero del corriente año, a través de la cual la Secretaría de Planificación del Desarrollo Económico y Social- STP ha remitido al proponente privado SOMARCO LTDA- CHILE, los informes de análisis de Estudio de Pre factibilidad elaborados por cada una de las instituciones involucradas en el proceso: Ministerio de Hacienda; Secretaría de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; junto con las recomendaciones y observaciones a ser subsanadas para la continuidad del proceso.

En la misma nota, la STP a través de la Dirección General de Proyectos de Participación Público Privada ha determinado cuanto sigue: "De manera conclusiva, esta Dirección General considera que, en caso de contar con la aprobación en etapa de pre factibilidad de las demás instituciones involucradas, en la etapa de Factibilidad deberán ser subsanadas las observaciones vertidas en este documento. Asimismo, y aun como parte de esta etapa, deberá realizarse el Taller de Elegibilidad, que será organizado en forma conjunta entre la STP, el MOPC y el proponente privado, que tendrá como resultado el Análisis de Valor por Dinero Cualitativo y nos dará una primera idea respecto al potencial de este proyecto para su desarrollo a través de la modalidad de Alianza Público Privada (Ley N° 5.102/2013)".

Por tanto, corresponde el análisis de la propuesta respecto a cada una de las observaciones.

1. Modelo de Negocio y estudio económico financiero.

Se ha verificado la planilla "SITRAF – Tarifa Técnica VAN = 0.xlsx" en la cual se constata que el valor de la tarifa técnica obtenido es de 5,011 USD/pax para Naves B300 y de 3,007 USD/pax para Naves B130, con los cuales resulta una TIR del Proyecto del 9,0%.

Se observa que los ingresos provienen exclusivamente de la Tarifa Técnica, no teniendo ningún tipo de aporte por parte del Estado a la tarifa en la etapa de operación (OPEX).

En cuanto a la Etapa de Puesta en Marcha (CAPEX) se establece un aporte del Estado equivalente al 10% de la inversión inicial, siendo este monto de USD 6.344.998.

Se bien el proponente privado asume el Riesgo de Demanda en su totalidad, en la Etapa de Factibilidad deberá presentar el Estudio de Disposición a Pagar y el Estudio Tarifario con sus impactos en el Modelo Económico-Financiero del proyecto.

2. Aporte del Gobierno. Aclaraciones sobre el Subsidio. Modelos y resultados.


Don. Jorge Vergara
Director
Director de Proyectos Estratégicos
(DIPE)



El artículo 48 de la Ley N° 5102/13 establece: *"No se admitirán por iniciativa privada aquellos proyectos que contemplen aportes pecuniarios o renuncia a ingresos pecuniarios de las Administraciones Contratantes, cuyo valor presente exceda, en ambos casos, del 10% (diez por ciento) de la inversión inicial."*

La firma SOMARCO LTDA- CHILE conforme consta en su Nota de fecha 01 de abril¹ del corriente, en respuesta ante las observaciones, manifiesta que en su propuesta se incluye un aporte del Estado correspondiente al 10% de la inversión Inicial.

Con relación al subsidio, la firma SOMARCO LTDA- CHILE ha aclarado que asumen plenamente el riesgo de demanda de pasajeros.

Con base en la revisión de la respuesta remitida por el proponente, se observa además que han cumplido en la inclusión de aclaraciones sobre los principales puntos: i) el aporte del Gobierno no sobrepasa al 10% de la inversión inicial; ii) el proyecto alcanza su equilibrio financiero por lo que no requiere ningún subsidio por parte del Estado a la tarifa en la etapa de operación del sistema de transporte fluvial de pasajeros (OPEX); y iii) incluyen la Tasa de Descuento Social del 9% en la Tabla 44 Rev1².

3. Estudio de Valor por Dinero.

La ley N° 5102/13 establece la figura jurídica de los contratos de participación público-privada contemplando la posibilidad de realizarlo a través de iniciativa privada, con el objeto de obtener financiamiento necesario destinado a infraestructura pública.

El artículo 2° de dicha ley exige que para todas las actuaciones vinculadas o realizadas en virtud a la Ley N° 5102/13 se observen ciertos principios, entre los cuales se destaca el de Eficiencia económica, al respecto dispone que: *"Los contratos objeto de la presente Ley deberán estructurarse, de modo tal a generar eficiencia en la gestión o servicios. Los mecanismos de participación público-privado solo podrán emplearse cuando, mediante estudios económicos y técnicos, se compruebe que constituyen una opción eficiente, eficaz y sostenible para construcción de la obra y la prestación del servicio..."*.

Siguiendo la misma línea, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1350/14 establece principios administrativos complementarios como el siguiente: *"2. Racionalidad: la conducta del Estado por medio de los organismos intervinientes en los procesos de participación público privada deberá responder a criterios racionales, sostenibles y justificables, que respondan a la finalidad del ordenamiento legal"*.

Por otra parte, el Decreto Reglamentario N° 1350/14 dispone en su artículo 32 los requisitos mínimos que el estudio de pre-factibilidad debe contener, entre los cuales se requiere *"...c) Estudio preliminar de valor por dinero, al menos de carácter cualitativo, que deberá justificar la conveniencia de utilizar la modalidad de Participación Público Privada como alternativa a las demás modalidades de contratación pública y/o de gestión, según corresponda"*.

Resulta pertinente agregar que el resultado arrojado por dicho estudio constituye un factor determinante a considerar para justificar la aceptación de la propuesta APP.


Dr. Jorge Vergara
Director de Proyectos Especiales
(DIPE)

Expediente ingresado a la Secretaría Técnica de Planificación con N° 801/2020 en fecha 01/04/2020.
Expediente ingresado a la Secretaría Técnica de Planificación con N° 801/2020 en fecha 01/04/2020.



Es decir que en etapa de pre factibilidad, tal como lo exigen los lineamientos legales, se debe asegurar que la elección de llevar a cabo la contratación a través de una APP, resulte más beneficiosa, en comparación con una contratación tradicional.

En ese sentido, con base en las disposiciones legales citadas, se ha procedido a realizar un análisis de la propuesta presentada por la firma SOMARCO LTDA., ante las observaciones formuladas en este punto, notándose que se da por cumplido el requisito de presentar un estudio de Valor por Dinero (VpD) cualitativo en la etapa de PreFactibilidad, a través del Taller de Elegibilidad realizado de manera virtual el 28 de Abril de 2020, dando como resultado un Índice de 3,60, evidenciando que el proyecto posee características y potencialidades para ser ejecutado mediante un contrato de participación público – privada (PPP)..

4. Resultados del Taller de Elegibilidad. Comentarios.

En fecha 28 de abril del corriente año, se llevó a cabo el Taller de Elegibilidad desarrollado de manera virtual, con la coordinación de la STP. Asimismo, mediante Nota STP/S.E./Nº 606, ingresada al MOPC a través de Mesa de Entrada Única con N º 20717 de fecha 27 de mayo de 2020, fue remitido el Informe elaborado por la STP con los resultados de dicho taller.

En la parte pertinente de dicho Informe, la STP dispuso al respecto: *"...se puede concluir de manera preliminar que el proyecto de Iniciativa Pública denominado "Diseño y puesta en operación de un Sistema Integrado de Transporte Público Fluvial de Pasajeros bajo la Ley 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado", posee características y potencialidad para ser elegible y ser ejecutado mediante un contrato de Participación Público-Privada (PPP). Es preciso destacar, que la evaluación de elegibilidad forma parte de las otras tareas de evaluación del Estudio de Prefactibilidad, relacionadas al análisis de los aspectos legales, del contenido de la presentación de los dictámenes e informaciones de las instituciones que intervienen en el circuito de evaluación de las APP, además de constituirse en una metodología válida para la estimación del valor por dinero cualitativo y formar parte de los estudios requeridos por la Ley 5.102/13 y su Decreto Reglamentario 1.350/14, necesarios para continuar con el proceso de pre-inversión"*.

Tal como se indica en la Nota STP/S.E./Nº 606/2020 mencionada, es dable resaltar que el Índice de Elegibilidad se realiza como parte del estudio de pre factibilidad, por lo que el mismo constituye un indicador, independientemente al análisis que involucra los demás aspectos evaluados.

5. Consideraciones Legales

La presente iniciativa privada propone un Sistema de Transporte Fluvial (SITRAF), por medio de la conformación de una flota compuesta de 7 embarcaciones tipo Catamarán, con capacidad de 300 pasajeros que operaría entre las Terminales de Mariano Roque Alonso, Puerto Botánico, Asunción, Puerto Pabla y San Antonio, y 3 embarcaciones tipo Catamarán con capacidad de 130 pasajeros que operarían como alimentadores desde Villa Hayes, Mariano Roque Alonso y de Villeta a San Antonio, con tiempos de tránsito y horarios establecidos.

* Conforme a los antecedentes, los gastos de inversión del proyecto superan en valor presente, el equivalente a 12.500 (doce mil quinientos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República y suponen el financiamiento parcial por



Edson Jorge Vergara
Director
Director de Proyectos Estratégicos
(DIPE)



parte del Participante Privado. Además, éste se compromete a construir, operar y mantener la infraestructura y sus servicios asociados.

Por tanto, la propuesta presentada se encuentra dentro del objeto y del alcance de la norma. En efecto, solo se podrán realizar bajo el régimen de participación público-privada previsto en la Ley 5102/13 los proyectos en los cuales los gastos de inversión superen, en valor presente, el equivalente a 12.500 (doce mil quinientos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, y que supongan como mínimo: "...el financiamiento total o parcial de las inversiones, así como la operación y el mantenimiento de una infraestructura y de sus servicios asociados, además de alguna de las siguientes alternativas: a. El diseño y construcción de una infraestructura y el equipamiento que en su caso sea necesario, o b. La construcción o reparación y mejoramiento de una infraestructura y el equipamiento que en su caso sea necesario o, c. En el caso de empresas públicas y sociedades anónimas con participación estatal, la gestión de los servicios propios de su objeto...."

Por su parte, el Artículo 48 de la Ley 5102/13 dispone que: *"Competencia para tramitar iniciativas privadas. La Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada estará facultada a recibir, instruir y sustanciar iniciativas privadas para el desarrollo de proyectos impulsados en el marco de la presente Ley, comprendidos dentro de su respectivo ámbito de competencia, siempre que su objeto no sea similar a otro que: a. Haya sido presentado por un proponente anterior y se encuentre a estudio de la Administración Contratante; b. La Administración Contratante estuviere realizando a su respecto los estudios previos para su promoción en régimen de iniciativa pública; y, c. La Administración Contratante lo hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovido de oficio por su parte; No se admitirán por iniciativa privada aquellos proyectos que contemplen aportes pecuniarios o renuncia a ingresos pecuniarios de las Administraciones Contratantes, cuyo valor presente exceda, en ambos casos, del 10% (diez por ciento) de la inversión inicial...."*

En este sentido, el proyecto objeto de este análisis no ha sido presentado por un proponente anterior ni la Administración Contratante se encuentra realizando estudios al respecto para su promoción en régimen de iniciativa pública. Tampoco fue identificado y previsto por el MOPC en su planificación con la expresa mención de que será promovido de oficio por él.

Respecto de la limitación que hace alusión a que no se pueden admitir proyectos por iniciativa privada que contemplen aportes pecuniarios o renuncia a ingresos pecuniarios de las Administraciones Contratantes, cuyo valor presente exceda, en ambos casos, del 10% (diez por ciento) de la inversión inicial, ella ya fue analizada más arriba, bajo el numeral 2.

Por otro lado debemos mencionar que al ser un proyecto de transporte, la competencia para tramitarla la tiene el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, según lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 5102/13 que especifica que el MOPC será la entidad pública competente para el desarrollo, selección, adjudicación y ejecución de proyectos de participación público-privada en el ámbito de los transportes y vías de comunicación.

Ahora bien, atendiendo a que se trata de un transporte fluvial, es necesario que se coordinen determinadas cuestiones relativas a las condiciones de seguridad y otras, con la Dirección General de la Marina Mercante y con la Prefectura General Naval.


Hon. Jorge Vergara
Director
Director de Proyectos Estratégicos
(DIPE)



Por último, si se decidiese avanzar a la etapa de factibilidad se deberá analizar con mayor detalle la facultad para cobrar tarifas en el marco del estudio de factibilidad.

Recomendaciones.

En mérito de las consideraciones que anteceden, esta Dirección entiende que los puntos observados, según la minuta de reunión MH-STP- MOPC- PROPONENTE PRIVADO SOMARCO LTDA-CHILE de fecha 19 de marzo de 2020, llevada a cabo en el marco del proceso de evaluación correspondiente al Estudio de pre factibilidad del proyecto denominado *"Diseño y Puesta en Operación de un Sistema Integrado de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, bajo el marco legal de la Ley 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Privada y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado", han sido atendidos.*

En ese sentido, se considera que la conveniencia del impulso del proyecto, radica en que cumplidas determinadas exigencias y condiciones para su ejecución, la propuesta representaría una alternativa capaz de contribuir con una solución para atacar un problema actual existente con el Sistema de Transporte de pasajeros de Asunción y el área metropolitana.

Siguiendo esa línea, de considerarse de interés la propuesta, resulta conveniente recomendar que las observaciones contenidas en el *"ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR LA FIRMA SOMARCO LTDA-CHILE "DISEÑO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, BAJO EL MARCO LEGAL DE LA LEY 5102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO"*, remitido a la STP por medio de Nota MOPC N° 270/2020 de fecha 20 de febrero del corriente, posteriormente comunicadas al proponente privado por Nota STP/S.E./N° 336/2020 del 18 de febrero del 2020, así como también las siguientes: inclusión de manera puntual pero no limitante, estudio de origen-destino, preferencia de modalidad de transporte, estudio de disposición a pagar, u otros que el proponente considere necesarios para la mejor comprensión del estudio de demanda, estudio tarifario y consecuentemente el impacto en la Evaluación Económica-Financiero; realización de un estudio de la pertinencia con relación a Planes Urbanos de los diferentes municipios y un escenario que cuantifique las inversiones en infraestructura para la interconexión con el transporte terrestre; y la estimación del impacto que podría tener esto, en la demanda y en la tarifa técnica, sean íntegramente atendidas por el proponente, en etapa de factibilidad, sin perjuicio del análisis que compete a las demás entidades involucradas en el circuito de evaluación.

Finalmente, de declararse de interés la propuesta, se recomienda iniciar las tratativas de acuerdo para el inicio de la etapa de factibilidad teniendo como puntos principales del citado acuerdo, el contenido, el plazo y el costo de los estudios de factibilidad que deberá atender el proponente privado; los requisitos establecidos por la Ley y las recomendaciones mencionadas en este informe.

Con base en lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos correspondientes.


Jorge Vergara
Director
Función de Proyectos Estratégicos
(DIPE)